



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 18 de 2023

05001 41 05 008 2022 00439 00

Dentro del presente proceso promovido por la AFP PROTECCIÓN S.A. en contra del señor JAVIER ENRIQUE URIBE GALINDO, evidencia el despacho que, mediante escrito allegado por la parte ejecutante, se indica haber remitido al demandado notificación electrónica conforme se expone en el memorial obrante en el archivo #14 del expediente electrónico, que la comunicación fue remitida al correo electrónico calderasmasecal@hotmail.com. También se observa que el mensaje electrónico estaba acompañado de tres archivos adjuntos, los cuales en su denominación se indica que obedece a demanda, auto que libra mandamiento de pago y notificación.

No obstante todo lo anterior, en auto del 11 de septiembre de 2023 (archivo #13), se le había indicado al ejecutante que la notificación debía generar certeza sobre la recepción del mensaje por parte del ejecutado, de conformidad con la exigencia de la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, certeza que no se logra generar con este intento de notificación, pues el ejecutado no ha dado acuse de recibo y el generador del mensaje no cuenta con sistema de verificación de apertura del mensaje. Además, tampoco se tiene certeza que esa dirección electrónica pertenezca al demandado, pues no se ha acreditado que él mismo la haya presentado a alguna autoridad administrativa o jurisdiccional como su dirección de notificaciones electrónicas.

Por lo anterior, resulta imposible tener por notificado al demandado en el presente proceso a pesar de los esfuerzos de la parte demandante, a la cual se le requiere para que demuestre, así sea sumariamente, que esa dirección electrónica le pertenece al demandado o la ha presentado como su dirección de notificaciones electrónicas; así mismo, una vez acreditado que la cuenta de correo electrónica pertenece al demandado, deberá también demostrar que el mensaje ha sido abierto, bien con sistema de Mail Track o cualquier otro de similares condiciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO.209 CONFORME AL ART.
13, PARÁGRAFO 1° DEL
ACUERDO PCSJA20-11546 DE
2020, EL DÍA 19 DE
DICIEMBRE DE 2023 A LAS
8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29dbe9ade542e33b6a175ed214eed6f8cd438d0193640fde28da8a7ece8faf2**

Documento generado en 18/12/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>